

Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3
NÚMERO OPEC	55135

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.151.937.662	Karen Lizeth Vásquez Gaitán

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica o Seis (06) Semestres de Formación Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Contaduría Pública. Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades relacionadas con la administración del almacén, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.

Funciones

- Mantener en custodia la mercancía del almacén, siguiendo procedimientos establecidos.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.
- Clasificar y organizar los insumos en el almacén para facilitar su ubicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

- Realizar y mantener actualizado el inventario físico de insumos, dotaciones y demás elementos del almacén.
 - Recibir los requerimientos de las aéreas y/o grupos del organismo para atender las necesidades detectadas.
 - Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.
 - Realizar el inventario físico de los muebles inservibles o deteriorados u obsoletos registrándolos en el formato único de bienes devolutivos.
 - Entregar las actas de alta de mercancías y activos fijos incorporados para la actualización del kárdex de cada funcionario.
 - Elaborar el comprobante de salida de mercancías en el sistema definido, según el sistema de gestión documental.
 - Tramitar devolución de mercancía por garantía, previa autorización del jefe del área, siguiendo procedimientos establecidos.
 - Recibir los insumos y dotaciones del almacén, siguiendo procedimientos establecidos.
 - Organizar y distribuir los materiales a las áreas y/o grupos del organismo, de acuerdo al orden de radicación de la solicitud.
 - Asignar a los funcionarios las mercancías y activos fijos incorporados, por medio de un acta de entrega.
3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos. Referente a Educación.

Educación.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Título como Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras del Sena con fecha de expedición del 2016/Mayo/19.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El certificado expedido por SENA y aportado por el aspirante a través del aplicativo SIMO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió, no fue válido, toda vez que las certificaciones corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“(…)


Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten. (...)

Además de lo anterior, la UFPS realizó la respectiva verificación de los programas certificados por el aspirante, mediante consulta efectuada a través de los sitios web oficiales de la entidad, concluyendo que no se trata de un certificado de técnico profesional como lo exige la OPEC, además no aportó ningún otro documento de dicha categoría, como se observa en la siguiente imagen:

 <p>Sistema de Gestión de la Calidad</p>		<p>LÍNEA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA: CLIENTE RED TECNOLÓGICA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS FINANCIEROS</p>	
INFORMACION GENERAL DEL PROGRAMA DE FORMACION TITULADA			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:		
133146	CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS		
DURACION MAXIMA ESTIMADA DEL APRENDIZAJE EN MESES	Lectiva	Total	
	6 meses	12 meses	
	Práctica		
6 meses			
NIVEL DE FORMACIÓN	TECNICO		
JUSTIFICACIÓN	<p>El programa de Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, se creó como respuesta a los requerimientos de los sectores económicos del país que requieren talento humano calificado capaz de demostrar competencia en la contabilización de operaciones y el manejo responsable de los inventarios de la pequeña y mediana empresa.</p>		
	<p>De igual manera, el programa aporta al aprendiz aspectos de integralidad que se generan en el proceso de formación y que garantizan su desempeño laboral.</p> <p>A través de este programa el SENA genera alternativas de aprendizaje que incluye programas que contienen todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación, estructurado sobre métodos más que contenidos, lo que potencia la formación de ciudadanos librepensadores, con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, a través del desarrollo de competencias laborales y la Estrategia de Formación por Proyectos, para garantizar la integralidad de la formación durante el desarrollo del proceso formativo, que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país.</p>		
REQUISITOS DE INGRESO	<ul style="list-style-type: none"> Académicos: 9 grado. Edad mínima: 14 años Superar prueba de aptitud, motivación, interés y competencias mínimas de ingreso. 		

Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) **Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**”*

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Resolución No. 078 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 078 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 55135, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto la aspirante **Karen Lizeth Vásquez Gaitán**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.937.662**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante Karen Lizeth Vásquez Gaitán, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander